

### Casa de la Cultura Jurídica Xalapa, Veracruz

# Versión pública de documentación vinculada a contrataciones de bienes y/o servicios

En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción XXI, 115, 120, 121 y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; publicadas en el DOF el 20 de marzo de 2025; así como en el punto trigésimo octavo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se suprimen en esta versión pública los datos siguientes: firmas, rúbricas y número telefónico, de la persona física representante legal de la persona moral contratista HG del Golfo, S.A. de C.V.; considerados legalmente como confidenciales y que encuadran en esos supuestos normativos, asimismo, conforme a las resoluciones emitidas los días 7 de diciembre de 2022, 3 de julio de 2023, 28 de febrero y 6 de marzo de 2024, por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificadas con los números: CT-CUM/A-24-2022 II CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf, CT-CI/A-20-2023 CT-VT/A-3-2024 CT-CI/A-20-2023, www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2024-03/CT-VT-A-3-2024.pdf CT-CI/A-5-2024 ٧ www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2024-03/CT-CI-A-5-2024.pdf en las que se analizó y validó la confidencialidad de esos datos. Este documento consta de 8 fojas y es parte integrante de la versión pública del contrato simplificado relacionado con el contrato 70250198, relativo al mantenimiento al sistema de detección de humo, por el periodo del 1° de agosto al 29 de octubre de 2025, para la Casa de la Cultura Jurídica en Xalapa, Veracruz, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Ana Jetzi Flores Juárez

Directora de la Casa de la Cultura Jurídica en Xalapa, Veracruz



## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NO. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.

R.F.C. SCJ-950204-6P5

### CASA DE CULTURA JURÍDICA DE XALAPA, VERACRUZ

AV. LÁZARO CÁRDENAS NÚMERO 2901 COLONIA INDEPENDENCIA, CP 91016 XALAPA, VERACRUZ Tels. 228 890 3909 y 228 890 3757 Mail: ccjxalapa@mail.scjn.gob.mx

### DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

### CONTRATO SIMPLIFICADO

### 70250198

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: HG DEL GOLFO, S.A DE C.	V. / CALLE JOSE MARIA MORELOS No. 1	, COLONIA CENTRO, ACAJETI	E, VERACRUZ, 91320 /	
FECHA DEL DOCUMENTO 14/07/2025	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA BANCARIA	OBSERVACIONES	PCAD/MIN/CCJ/XALAPA/007/2025	
FECHA DE ENTREGA DEL 01 AGOSTO AL 29 DE OCTUBRE	LUGAR DE ENTREGA	venida Lázaro Cárdenas 2901, Ir	ndependencia , Xalapa 91016, MX, VER	

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10	Ciave Articulo	1	SER	MTTO DETECTORES HUMO XAL  OBSERVACIONES  Mantenimiento al sistema de detección de humo de la Casa de la Cultura Jurídica en Xalapa, Veracruz, de acuerdo con lo siguiente:  DH.01. Mantenimiento preventivo y correctivo de acuerdo a los lineamientos establecido por las normas de aplicación de la NFPA saí como aquellos especificados por el fabricante a estación manual de doble acción, disparo y aborto marca notifier de honeywell modelo nbg12lx con tapa transparente modelo sb-10, incluye: limpieza general y pruebas de funcionamiento, así como mano de obra, materiales, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución. P.U.O.C.T. Pzas. 2  DH.02 Mantenimiento preventivo y correctivo de acuerdo a los lineamientos establecido por las normas de aplicación de la NFPA así como aquellos especificados por el fabricante a módulo de alerta audiovisual (sirena con estrobo) marca sistem sensor, modelo P2RSP con caja para montaje hom strobo, marca notifier de honeywell, modelo bbs-2, incluye: limpieza general del módulo, medición de voltajes, pruebas de funcionamiento así como mano de obra, materiales, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución. P.U.O.C.T. Pzas. 2  DH.03 Suministro de tablero de control inteligente para detección y control de incendio marca notifer de honeywell, modelo nfw-50x firewarden-50x. Incluye: direccionamiento, programación y configuración, limpieza general, medición de voltajes, mano de obra, materiales, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución. P.U.O.C.T. Pza. 1  DH.04 Instalación y colocación de tablero de control inteligente para detección y control de incendio marca notifer de honeywell, modelo nfw-50x firewarden-50x. Incluye: colocación e instalación y puesta en operación integral, direccionamiento, programación y configuración de todos los dispositivos existentes y nuevos del sistema, limpieza general, medición de voltajes, así como mano de obra, materiales, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución. P.U.O.C	40,450.25	40,450.25

CONT

Esta hoja forma parte del contrato simplificado 70250198

Fecha de Impresión: 15/07/2025 18:03:11

DECLARACIONES

L1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, 4 de la Constitución Política de los Estados Utidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Organica del Poder Judicial de la Federación.

L2.- La presenie contratación realizada mediante Adjudicación Directa fue autorizada per la titular de la Casa de la Cultura Juridica en Xalapa, Veracuz, de conformidad con lo previstu en los artículos 33, fracción IV, 94, 95 y 96, del Acuerdo General de Administración múmero VII/2024, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de teinta de septiembre de dos em Meximicantos, por el que se regulan los precedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desinocroprocación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos per la Daprema Corte de Justicia de la Nación, (Acuerdo General de Administración VII/2024, del Constitución y desinocroprocación de bienes y la contratación de servicios requeridos per la Daprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración VII/2024, del Constitución de Servicios requeridos per la Caprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración VII/2024, del Constitución se del Cultura Juridica en Xalapa, Veracuz, está facultada para suscibir el presente instrumento contratación acuer de Servicios en en atriculo 33, 34 (acuerdo General de Administración VII/2024, del Casa de la Cultura Juridica en Xalapa, Veracuz, está facultada para suscibir el presente instrumento contratación acuer de servicios en entración para realizardo contratación para realizardo contratación para realizardo de Servicios en el Registro del Servicios en el Registro Público de Comercio correspondiente.

1.2.- Conoce pa sepeta suyletarse a lo previsto

II.5. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilo el indicado en la carátula del presente instrumento contractual, en el apartado denominado Presidor de Servicios", a quiense de manera conjunta se los identificará como las «Partes" declaran que:

III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídicacon la que comparecen a la celebración del presente instrumento contractual y manifestan que lodas las comunicaciones que se realizen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones

1.4. y II.5. de este contrato.

III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

### CLAUSULAS

Primera, Condiciones generales, El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantlas, señalados en la carálula y clausulas de este contrato, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda, Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$106,204.90 (Ciento seis mil novecientos couaro pesos, \$0/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valer Agregado equivalente a \$16,992.78 (Dieciséis mil novecientos noventa y dos pesos, 78/100 moneda nacional).

Resultado de la contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$136,204.90 (Ciento seis mil novecientos noventa y siete pesos, 58/100 moneda nacional).

noventa y dos pesos, 78/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$123,197.68 (Cento veintures mil cierto noventa y siete pesos, 68/100 moneda nacional).

Las "Partes" convieren que los precies acordados en al presente contrato se maniendrán firmes hasta su total terminación.

El monto señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubri ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago, La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la ciáusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados de forma total, conforme a los Alcances Técnicos requeridos, y a entera satisfacción de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal, experivicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio ceñalado en la declaración 1.4, de este instrumento contractual y demás requisitos fiscales, el a que haya lugar.

Para que proceda el pago, la "Administradora" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y cepia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera sasfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta, Lugardo penstación de los servicios. El "Prestador de Servicios" deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y cepia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera sasfacción de las escricios. El "Prestador de Servicios" deberá estración de les servicios. El "Prestador de Servicios" deberá estración de les servicios de este contrato, en el domidificio butación en avendia Lázaro Cárdenes número 2991, cionis Independencia, código postal 91016, municipio Xalapa de Enriquez, entidad federativa Veracruz.

Assipa de Enriquez, entodo recertativa versicus.

Quinta, Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será de 90 días naturales, centados a partir del 1º de agosto de 2025 y hasta el 29 de octubre de 2025.

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar las servicios conforme a lo siguiente: Edificio de la Catura Jurídica en Xalapa, Veracruz, con domicilio en Avenida Lázaro Cardenas número 2901, colonia Independencia, códig un plazo no mayor a 90 días naturales, del 1º de agosto de 2025 y hasta el 29 de octubre de 2025, a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se debera continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.

A la terminación de la vigencia de esta contralación, no se deberá continuar con la prestación del sarvicio objeto de este contrato.

El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato de la colicio pactado en este contrato de la colicio pactado en este contrato de la colicio per parte del "Prestador de Servicio, por parte del "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no ses posible por causas imputables a la "Ospremo Corte", esta se realizará en la fecha que per escrite la sañala la "Administradora" del contrato al "Prestador de Servicios."

Sexta. Penas convencionades, Las penas convencionales serán determinadas per la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones, entregables, actividades, obligaciones, entregables, obligaciones, entregables,

La totalidad de las penas convencionales que resulten aplicables durante la vigença del contrato no podra exceder el 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, previa spinión de la unidad solicitante y lo técnica.

Las penas podran descontarse de los montos pendientes de cubir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesacio, ingresando se monto a la Tesereria de la "Suprema Corte".

Septima. Garantia de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 170, facción II, tercer párrato del Acuerdo General de Administración VII(2024, se exceptica la presentación de la fianza que garantice el cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato ne excede la cantidad de 2,000 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de menera posterior a la entrega de les servicios.

Octava, Pagos en exceso, Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegiar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida e Codigo Fiscad de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como sia es tratar adel supuesto de pérroga para el pago de or récibios fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por ellas naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena, Propidad intelectual, El "Prestador de Servicios" sume totalmente la responsabilidad per clasos de que, al prestar los servicios, objeto de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de projedad industrial o de cualquier otra indide.

Asimismo, está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, per lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciones en su caso, se efectiva respecto de los derechos de propiedad infelectual u otro derecho inherente a ésta.

El "Prestador de Servicios", manifiesta no encontrarse en intiguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad industrial.

Décima, inexistencia de relación laborat. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán personal que labora para el "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre este y la "Suprocre" ഗ

Corte".

Serà responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de Verenta de la "Suprema Corte". El gaste que implique el sumplimiento de estas obligaciones correrà a cargo del "Prestador de Servicios", que será el único responsabile de las obligaciones adquiridas con su personal.

de las obligaciones adquiridas con su personal.

La "Suprema Corte" estará facultada para requeir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de su personal al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que el personal que labora para el "Prestador de Servicios", ya sea de manera individual o colectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" del se rembolsar la tetalidad de los gastos que eroque la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepio de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, allimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad comprehente que no existe relación laboral con dicho personal, y desilidar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de resonabilidad en es sentido.

"Las Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprebantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientementes de hace consecuente en acuerdan acuerdan consecuente en acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprebantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientementes de las contras de las contras al SAR, INFONAVIT el IMSS.

La "Suprema Corte" el pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT el IMSS.

La "Suprema Corte" de los Comprebantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente pendientes de pago.

Las Partes actierdan que minipule de tors retrainant assuss que se pudieran ejercer.

Décima Primera, Subcontratación, La "Suprema Certe" manifiesta que no aceptará busboontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se enliende por subcontratación el acto mediante el cuable primera. Subcontratación, La "Suprema Certe" manifiesta que no aceptará la ejecución para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se enliende por subcontratación el acto mediante el cuable presenta fisica o juridica, la ejecución para ción para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se enliende por subcontratación el acto mediante el cuable proposado en contratación el actor mediante el cuable para la cuadración para el cumplimiento del objeto de esta contratación, se enliende por subcontratación el actor mediante el cuable para la cuadración para el cumplimiento del objeto de esta contratación, se enliende por subcontratación el actor mediante el cuable para la cuadración para el cumplimiento del objeto de esta contratación el actor de cuadración el actor mediante el cuable para la cuadración para el cumplimiento del objeto de esta contratación, se enliende por subcontratación el actor mediante el cuable para la cuadración para el cumplimiento del objeto de esta contratación.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del cipito de esta contratación. Para los efectos de esta contratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del cipito de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se enliende por subcontratación el activa persona física o jurídica, la ejecucion paracia o total del objeto de esta contrato. Decima Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no existe negligidad. La reparación del caña consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablicimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de dañas o y apripicios, con independencia de ejercer las seciones legales a que haya fugar Decima Toercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier titulo, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deviene del presente contrato, con excepción de las devienos de los derechos de obro, con autorización previs y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta, Confidencialidad, acceso a la información protección de datos personales. Las "Pates" reconocen que la información en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificação es destados es destados es destados en el "Suprema Corte" o pongan en riesgo la información protecciones que comprometan la seguidad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la información ado conscience en confidencial de la que tenga conocimiento en ejecticio y con motivo del conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga cenocimiento en ejecticio y con mot

prestación del servicio

prestación del servicio.

Los servicios realizados, total o parcislmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiese nentregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a cievolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporconado, así como el material que llegue a realizar, obligandose a abstenerse de reproductitos en cualquier medio (escriptorio), informático u holográfico).

De conformidado con lo estabecido en el atriculo 35 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de persona encargada del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con metivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre el alcance y contenido del referido tratamiento. El tratamiento de los datos personales por parto de la persona encargada será invasivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre el alcance y contenido del referido tratamiento. El tratamiento de los datos personales por parto de la persona encargada será invasivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese centido, el "Prestador de Servicios" en obliga a lo siguiente:

a. Abstenerse de tratar los datos personales para finaldades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";

b. Implementar las medidas de seguridad.

b. Implementar las medidas de seguridad;
 c. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;

c. Quardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;
d. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y
e. No subcontratar servicios que conliven el fratamiento una vez cumplido el presente contrato, y
e. No subcontratar servicios que conliven el fratamiento de datos personales, en términos del artículo 55 de la LGPDPPSO.
Décima Quinta, Rescisión del contrato, Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá resondir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificaré por secrito las causas de recisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5, de este instrumento contractual, practicandose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco días habites para que manifieste lo que a su defrenho convenga, anexe les documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime perimentes.
Vencido see plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5, de este instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" acusados en la cléusula Primera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" acusados en la cléusula Primera del presente contrato.

Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darso per terminado al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas j del Acuerdo General de Administración VII/2024.

del Acuerdo General de Administración VII/2024.
Décima Octava. Teminación anticipada: "Las Partes" reconocen y aceptan que con motivo de la implementación del decreto publicado en el Ciario Oficial del 15 de septiembre de 2024, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, y su legislación secundaria, la "Suprema Corte" o el órgano del Poder Judicial que asimma la administración del presente contrato podrá darlo por terminado, en cualquier momento, para lo cual bastará con que así se lo haga saber por escrito al "Prestador de Servicios", con una anticipación de cinco días naturales y sin más responsabilidad que la de encontrarse al corriente en el pago de los servicios objeto del presente "Contrato", recibidos a entera satisfacción per parte de la "Suprema Corte".
Decima Novena. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previste en el articulo 149, fracción i, del Acuerdo General de Administración VII/2024.
Vigésima, Vicios Ocultos, El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la redicación anticalado.

Vigósima. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responsar de los servicios y associandes de la cultura Jurídica de la "Suprema Corte", como "Administradora" del presente centrato, quien supervisará su estristo cumplimiento, en censecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeña el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento contractual.

La persona títular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" con "Administradora" del contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento contractual.

La persona títular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" por segure de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" por segure de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" por segure de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" por segure de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" por segure de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" por segure de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" por segure de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" por segure de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" por segure de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" por segure de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" por segure de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" por segure de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" por segure de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" por segure de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" por segure de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" por segure de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" por segure de la cultura Jurídica de la "Suprema Corte" por segure de la cultura Jurídica de la "Suprema Corte" por segu

15/07/2015 Página 2 de 8 sta hora forma parte del contrato simplificado 70250198



## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NO. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.

R.F.C. SCJ-950204-6P5

### CASA DE CULTURA JURÍDICA DE XALAPA, VERACRUZ

AV. LÁZARO CÁRDENAS NÚMERO 2901 COLONIA INDEPENDENCIA, CP 91016 XALAPA, VERACRUZ Tels. 228 890 3909 y 228 890 3757 Mail: ccjxalapa@mail.scjn.gob.mx

### DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ, IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

### CONTRATO SIMPLIFICADO

### 70250198

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PnL7dXzEQnU/wyuxNwWkP15TbSA5cyiA74PpoP1IFsw=

PROVEEDOR: HG DEL GOLFO, S.A DE C.	V. / CALLE JOSE MARIA MORELOS No. 1	, COLONIA CENTRO, ACAJETI	E, VERACRUZ, 91320 /	1
FECHA DEL DOCUMENTO 14/07/2025	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA BANCARIA	OBSERVACIONES	PCAD/MIN/CCJ/XALAPA/007/2025	
FECHA DE ENTREGA DEL 01 AGOSTO AL 29 DE OCTUBRE	LUGAR DE ENTREGA	venida Lázaro Cárdenas 2901, Ir	ndependencia , Xalapa 91016, MX, VER	

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				DH.07 Suministro, colocación e instalación de batería de plomo-acido de 7 a 8 amperes-hora, 12 volts, modelo ps1270 12v 7ah, marca power sonic, incluye: colocación e instalación y puesta en operación, limpieza general, medición de voltajes, así como mano de obra, materiales, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución. P.U.O.C.T. Pzas. 2		
				DH.08 Suministro, colocación e instalación de detector de humo fotoeléctrico, marca notifier de honeywell, modelo np-200, direccionado con base y led's indicadores verde-rojo, incluye: colocación e instalación y puesta en operación integral, consumibles, programación y configuración, limpieza, material sobrante, acarreos dentro y fuera de la obra, además mano de obra, herramienta, material, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución. P.U.O.C.T. Pzas. 12		
				DH.09 Suministro e instalación de tubería conduit de pdg 19 mm diámetro mca catusa, incluye: suministro e instalación del material, soportería y fijación, abrazaderas, coples, codos, cajas de registro con tapa, guiado, taquetes, pijas, barrenado, equipo y herramienta, materiales de consumo, acarreos dentro y tuera de la obra, retiro del material sobrante, desperdicios, mermas, mano de obra, limpieza, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.C.T. (reubicación (librería 3er piso) de detector de humo). M. 25		
				DH.10 Suministro, colocación e instalación de cable utp, cat 6, marca génesis de honeywell incluye: material, colocación, mano de obra, herramienta, equipo, maniobras, corte, desperdicios, acarreos horizontales y verticales al sitio de los trabajos, almacenaje, pruebas e instalación, limpieza y retiro del material sobrante durante y al final de la obra, y todo lo necesario para su correcta ejecución. P.U.O.C.T. M. 25		
				DH.11 Desmantelamiento de tablero de control inteligente para detección y control de incendio marca notifer de honeywell, modelo firewarden-50, sin recuperación, que se encuentra instalado en el acceso principal del inmueble; incluye: desconexión de equipo, limpieza general, así como mano de obra, materiales, equipo y herramienta, equipo de seguridad, instalaciones específicas, depreciación y demás cargos derívados del uso de equipo y herramienta, en cualquier nivel, limpieza, escaleras, materiales y todo lo necesario para su correcta ejecución. P.U.O.C.T. Pza. 1		
				DH.12 Desmantelamiento de detector de humo fotoeléctrico, marca notifier de honeywell, modelo np-100 direccionado con base modelo b710lp, con led's indicadores verde-rojo, con recuperación, incluye: desconexión de equipo, limpieza general, así como mano de obra, materiales, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución. P.U.O.C.T. Pzas. 35		
				Tipo de procedimiento: Adjudicación Directa		



Fecha de Impresión: 15/07/2025 18:03:11

Página 3 de 8

CONTRATO SIMPLIFICADO
DE CLARA CIONES

1.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento contractual manifiesta que:

1.1.- Es el maximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

1.2.- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa tue autorizada por la tiular oe la Casa de la Cultura Jurídica en Xalapa, Veracruz, de conformidad con lo previste en les artículos 33, fracción V, 37, 38, fracción IV, 94, 95 y 95, del Acuerdo General de Administración misero VII/2024, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprenio de la Nación IV, de treinta de see setejulan los procedimientos por a la estiguidad para suscribir el presente instrumento contractual de la Nación (Acuerdo General de Administración VII/2024).

1.3.- La titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Xalapa, Veracruz, esiá facultada para suscribir el presente instrumento contractual, de conformidad con le dispuesto en el artículo 11, septimo parafa, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

1.4.- Para todo lo refacionado con el presente controta, esinála como su dominilido el tubicado en la svenida José María Pine Sudave, número 2, celonia Centre, alcaddia Cuauhièmoc, código postal 05060, Ciudad de México.

1.5.- La erogación que implica la presente controta, esinála como su doministración villos Registro Público de Comercio correspondiente.

1.1.- Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.

1.1.- Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.

II.1. Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.

II.2. Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.

II.3. A la fecha de adjudicación de la presente contratición, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Peders Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 59, fracciones XVI y XVII, y 199, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

II.4. Conoce y acepta sujetarse a lo previoto en el Acuerdo General de Administración VII/2024.

II.5. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento contractual, en el apartado denominado "Prestador de Servicios";

III.-La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

III.1. Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento contractual y manifestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones (1.4. y II.5. de sete contrato.

III.2. Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma pare integrante del presente instrumento contractual.

III.3. Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por la que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLAU SULA S

CLAUSULAS

Primera. Condictiones generales. Ell'Prestador de Servicios' se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, predio, plazo, condiciones de pago y garantías, safialados en la carátula y clássudas de este contrato, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$105,204.99 (Ciento seis mil doscientos cuatro pesos, 80/100 moneda nacional), resultando un mento total de \$122,197.85 (Ciento verintite smil clorido noventa y dos pesos, 78/100 moneda nacional), resultando un mento total de \$122,197.85 (Ciento verintites mil clorido noventa y siete pesos, 68/100 moneda nacional).

El monto sentado en la presente classula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

El monto sentado en la presente classula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" pagar al "Prestador de Servicios" el cle por ciento del monto señalado en la clausula Segunda, cortra enfrega de los servicios prestados de forma total, conforme a los Alcances Técnicos requeridos, y a entera sadisfacción de la "Suprema Corte", pagar al "Prestador de Servicios" el cle por ciento del monto señalado en la clausula Segunda, cortra enfrega de los servicios prestados de forma total, conforme a los Alcances Técnicos requeridos, y a entera sadisfacción de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cécula de identificación fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprebantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cécula de identificac

Alapa de Enriquez, entidad deferantia Veranruz.

Alapa de Enriquez, entidad deferantia Veranruz.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Parles" convienen en que la vigencia del presente contrato será de 90 días naturales, contados a partir del 1" de agosto de 2025 y hasta el 29 de octubre de 2025.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios conforme a lo siguiente: Edificio de la Casa de la Cultura Jurídica en Arabapa, Veracruz, con domicilio en Avenida Lázaro Cárdenas número 2901, colonia Independencia, código postal 91016, en un plazo no mayor a 90 días naturales, del 1" de agosto de 2025 y hasta el 29 de octubre de 2025, a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

A la terminación de la vigencia de esta contratoción, no se deberá continuar con la prestación del asvicio objeto de este contrato.

El piazo de prestación de las vigencia de esta contratoción del suriorio, por parte del "Prestador de Servicios".

3 su aceptación por parte de la "Suprema Corte", En caso de que el linicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no see posible por causas imputables a la "Suprema Corte", enta se realizará en la fecha que por escrito la señale la "Administración" del contrato al "Prestador de Servicios".

3 exta. Penas convencionales. Las penas convencionales seña determinadas per la "Suprema Corte", en función del incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones, entregables, actividades, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% (Treinta por ciento) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se otorgue priorroga al "Prestador de Servicios" eservicios respecto al cumplimiento de los palzos establecidos en el contrato, se seplicará una pena convencional para atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1½ (uno po

La btalidad de las penas convencionales que resulten aplicables durante la vigencia del contrato no podra exceder el 30% (treina por ciento) del monito total del contrato, si el incumplimiento excede dicho porcentaje, se podrà iniciar el procedimiento de contrato, previa apinión de la unidad solicitante y obtechnica.

Las penas podràn descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Piestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesereria de la "Suprema Corte".

Septima. Garantia de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el articulo 170, fracción li, tercer parrafo del Acuerdo General de Administración VIII/2024, se exceptúa la presentación de la fianza que garantice el cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato ne excede la cantidad de 2,000 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la entrega de les servicios.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso. más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida e Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso. Interesso que se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso. y se computarán por distribución de la federación, como si es tratava del supuesto de précios fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso. y se computarán por distribución de la federación y la Ley de Ingresa de Servicios", hasta la lecha que se pongan efectivamente las esponsabilidad pagos en exceso, más los interesses que se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso. y se computarán por distribución de las recursos de la federación y la Ley de Ingresa de Servicios", hasta la lecha que se pongan efectivamente las esponsabilidad pagos en cas

Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentas, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciones de nu caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta.

El "Prestador de Servicios", manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Octorie".

Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con las obligaciones que a cargo del objeto de este contrato serán personal que labora para el "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre este y la "Suprema Corte". Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con las obligaciones que a cargo del os patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contiempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de Mar reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que dicho personal presente en su sontre o de la "Suprema Corte", El gaste que implique el sumplimiento de setas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", que será único responsable de las obligaciones adquiridas con su personal.

La "Suprema Corte" estara facultada para requeir al "Prestador de Servicios", ya sea de manera individual o colectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" de servicios de que el personal que labora para el "Prestador de Servicios", ya sea de manera individual o colectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" de las administrativas o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" de las administrativas o juicio en contra

"Las Partes" acuerdan que el importe de los referilos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFOI) que se encuentren pendientes de pago, independientemento de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se enliende por subcontratación activa de los presentacions de las contratacións. Para los efectos de esta contratación, se enliende por subcontratación para el cumplimiento del objeto del contrato.

Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o juridica, la ejecución paracira de la contratación personal. La "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento ad objeto de este contrato, aun cuanto no extisa negligenda. La reparación del dano consistira, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perpúelos, con independencia de ejercer las secciones legales a que haya lugar Decima Tecrera. Intransmissibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicies" no podra ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier titulo, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que derivon del presente contrato, con excepción de las derechos de cobror, con autorización previs y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Confidencialidad, acceso a la información y protección de datos personales. Las "Partes" reconocen que la información Pública.

El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometa la seguindad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de deconocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documento

prestación del servicio.

Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedacida.

a "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que liegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en cualquier medio (escribe, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático a holográfico).

De conformidad con lo establecido en el articule 53 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LOPDPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de persona encargada del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados oblenidos, por lo que no lendrá poder alguno de decisión sobre el alcance y contenido del referido tos tentenidos de los datos personales para finaldededes distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";

b. Implementar las medidas de seguridad;

c. Guardas confidencialidade y abstenegres de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una unideración de los mismos:

s. Impelhoritat productiva de la confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;

c. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;
d. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumpilida el presente contrato, y
e. No subcontrata servicios que contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las
obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de recisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5, de este instrumento contractual, practicandose la diligencia de notificación con la persona
que se encuentire en el lugar, otorgándole un plazo de cinco días habites para que manifeste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime observados el diligencia de notificación con la persona
que se encuentire en el lugar, otorgándole un plazo de cinco días habites para que manifeste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Vercido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5, de este instrumento contractual las siguientes: 1) si el "Prestador de Servicios" acusendados en la clausula Primera del presente contrato. 2) si el "Prestador de Servicios" acusendados en la clausula Primera del presente contrato. 2) si el "Prestador de Servicios" acusendados en la clausula Primera del presente contrato.

Décima Sexta. Supuestos de terminación del

del Acuerdo General de Administración VII/2024.
Décima Octava. Teminación anticipada. "Las Partes" reconocen y aceptan que con motivo de la implementación del decreto publicado en el Diario Oficial del 15 de septiembre de 2024, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, y su legislación secundaria, la "Suprema Corte" o el órgano del Poder Judicial que asuma la administración del presente contrato podrá darlo por terminado, en cualquier momento, para lo cual bastará con que así se lo haga saber per escrito al "Prestador de Servicios", con una antisipación de cinco días naturales y sin más responsabilidad que la de encontrarse al corriente en el pago de los servicios ebjeto del presente "Contrato", recibidos a entera satisfacción por parte de la "Suprema Corte".
Decima Roveaa. Modificación del contrato. Las cordiciones pactades en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 149, fracción I, del Acuerdo General de Administración VII/2024.
Vigésima, Vicios Ocultos, El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación.

Vigásima. Vicios Ocultos, El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los detectos y vicios ocultos, el actuado de contrato, La "Suprema Corte" canada de la Cultura Administradora del contrato, La "Suprema Corte" como "Administradora" del presente centrato, quino supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instruucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento contractual.

La persona titudar de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" pode portunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento contractual.

La persona titudar de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" pode pode la interpretación y cumplimiento de le estipulado en este instrumento contractual, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renanciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razór de su domicillo o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con la indicade en el articulo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengarse de una parte a otra, se realizará per escrito en el domicillo que respectivamente han señalado en las occianaciones 1.4, y ll.5. de este instrumento contractual.

Vigásima Tercera. Normatividad aplicable, El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Pelitica de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Pelocación de Poder Judicial de Procedimiento Administración de la Nacion al Administración de la Nacional Administració

15/07/2025 Página 4 de 8 Esta hoja forma parte del contrato simplificado 70250198



## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

### CASA DE CULTURA JURÍDICA DE XALAPA, VERACRUZ

AV. LÁZARO CÁRDENAS NÚMERO 2901 COLONIA INDEPENDENCIA, CP 91016 XALAPA, VERACRUZ Tels. 228 890 3909 y 228 890 3757

Mail: ccjxalapa@mail.scjn.gob.mx

### **DIRECCIÓN DE ALMACENES**

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS, 5701-2036 Y 5763-7883

### CONTRATO SIMPLIFICADO

### 70250198

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: HG DEL GOLFO, S.A DE C.	V. / CALLE JOSE MARIA MORELOS No. 1	, COLONIA CENTRO, ACAJET	E, VERACRUZ, 91320 /	,
FECHA DEL DOCUMENTO 14/07/2025	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA BANCARIA	OBSERVACIONES	PCAD/MIN/CCJ/XALAPA/007/2025	
FECHA DE ENTREGA DEL 01 AGOSTO AL 29 DE OCTUBRE	LUGAR DE ENTREGA	venida Lázaro Cárdenas 2901, li	ndependencia , Xalapa 91016, MX, VER	

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				Clasificación: Mínima		
			1 1	Incluido en el Programa Anual de Necesidades 2025: Si		
				Forman parte de este contrato simplificado todos los documentos relacionados con el procedimiento de contratación, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, lo siguiente: "El catálogo de conceptos, los dictámenes técnico y económico, los acuerdos de la minuta de la reunión de trabajo y las propuestas del adjudicatario".		
				Forma de pago: En una sola exhibición, al término y aceptación a entera satisfacción del 100% de los trabajos de los servicios y a la presentación del comprobante fiscal digital por internet (CFDI) correspondiente, en la Casa de la Cultura Jurídica en Xalapa, estado de Veracruz.		
			1 1	Número de Procedimiento: PCAD/MIN/CCJ/XALAPA/007/2025		
				Fundamentos de la Autorización: Artículos 33, 37, 38, 94, 95 y 96 del Acuerdo General de Administración VII/2024.		
			1 1	Órgano que autoriza: Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Xalapa, estado de Veracruz.		
			1 1	Fecha de autorización: 7 de julio de 2025		
			1 1	Unidad responsable (2025): 25333001S0010001 CCJ Xalapa		
				Partidas presupuestales: 35201-Mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración; 29301- Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo y 56601- Maquinaria y equipo eléctrico y electrónico		
			1 1	Área solicitante: CCJ Xalapa		
				Administrador del contrato: Mtra. María Evelia López Maldonado, Directora de la Casa de la Cultura Jurídica en Xalapa, estado de Veracruz.		
				La Suprema Corte de Justicia de la Nación hará la retención de impuestos locales y federales que corresponda.		
				SERVICIOS INCLUIDOS: MTTO DETECTORES HUMO XAL		

CONTINUA

Fecha de Impresión: 15/07/2025 18:03:11

Página 5 de 8

PnL7dXzEQnU/wyuxNwWkP15TbSA5cyiA74PpoP1IFsw=

I.- La Suprema Corie de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento contractual manifiesta que:

1.1 - Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en létiminos de lo dispuesto en los artículas 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

1.2 - La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa liva esterizada per la fultar de la Casa de cultura Juridica en Xialaya, Veracruz, de conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción IV, 94, 95 y 95, del Acuerdo General de Administración miemor VII/2024, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración vide o realizanda con en de presente contrato estada con esta deministración villurio 24.

1.3 - La titular de la Casa de la Cultura Juridica en Xialaya, Veracruz, está facultada para suscribir el presente instrumento contractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, septemo parrafo, del Acuerdo General de Administración VIII/2024.

1.4.- Para todo lo realicimado con el presente contratiación ace contrato, estada como est deministración VIII/2024.

1.5.- La erogación que implica la presente contratiación se realizará con carge a la Unidad Responsable 25333001 S001001, Partidas Presupuestales 29301, 35201 y 56601, destino Casa de la Cultura Jurídica en Xialapa, Veracruz.

1.1.- El "Prestador de Servicios" manifesta tabaj protesta tabaj protesta cha de derir verdad, por conductor de su representante legal que:

1.1.- Es una persona moral debidamente constituída bajo las leyes menicanas y cuenta con les inscripción en el Registor Público de Comercio correspondiente.

1.2.- Conoce as es especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cue

Primera, Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objete, precio, plazo, condiciones de pago y garantías, señalados en la carátula y cláusulas de este contrato, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de volontades. Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$106,204.90 (Ciento seis mil doscientos cuaro pesos, 90/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$16,992,78 (Dieciséis mil novecientos noventa y dos pesos, 76/100 moneda nacional), resultando un mento total de \$123,197,68 (Ciento veintifices mil ciento noventa y siete pesos, 68/100 moneda nacional).

noventa y dos pesos, 78/100 moneda nacional), resultando un mento total de \$123,197.68 (Cento veintures mil ciento noventa y siete pesos, 68/100 moneda nacional).

La "Partes" convieren que los precies acordades en el presente contrato se maniendrán firmes hasta su total terminación.

El monto señalado en la presente clausula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubri ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la ciáusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados de forma total, conforme a los Alcances Técnicos requeridos, y a entera satisfacción de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula discinsificación fiscal experiención per el servicio de Administración Tributaria, indicando el domición señalado en la declaración I.4. de este instrumento contractual y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago. la "Administradora" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y cepia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera saisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta. Lugarde pestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y cepia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera saisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta. Lugarde pestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" deber elevricio, objeto de este contrato, en el domicifilo ublicado en aventida Lázaro Córdenas numero 2901, colonia Independencia, código postal 91016, municipio Xalapa de Enriquez, entidad federativa Veracruz.

Cuesta Vincencia del cortexa o para de prestación de las servicios del presente contrato será de 90 dias naturales, centades a partir del 1" de agosto de 2025 y hasta el 29 de o

Xalpa de Enriquez, entidad deferantia. Veriandia deferantia Veriandia. Superiandia de l'antiquez, entidad deferantia Veriandia. Vigencia del prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será de 90 dias naturales, centados a partir del 1° de agosto de 2025 y hasta el 29 de octubre de 2025. A entera satisfacción de la "Suprema Corte".

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se debera contrator con la prestación de la "Suprema Corte".

A la terminación de la vigencia de esta contrator contrator con la prestación de la servicios servicios servicios contrator.

A la terminación de la vigencia de esta contrator contrator con la prestación de la suprema Corte".

A la terminación de la vigencia de esta contrator contrator con la prestación del servicio objeto de este contrator.

A la terminación de la vigencia de esta contrator contrator con la prestación del servicio objeto de este contrator.

A la terminación de la vigencia de esta contrator contrator con la prestación del servicio, materia de este instrumento contrator.

A la terminación de la vigencia de esta contrator contrator contrator con la prestación del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el Inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por secribid se esta la "Administradora" del contrator del Prestador de Servicios"

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas per la "Suprema Corte", en función del insumplimiento del las responsabilidades, obligaciones, entregables, actividades, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% (Treinta por ciento) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido a entera satisfacción de De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al percentaje incumplido.
La totalidad de las penas convencionales que resulten aplicables durante la vigencia del contrato no podrá exceder el 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato; si el incumplimiento excede dicho porcentaje, se podrá iniciar el procedimiento de rescisidad.

La totalidad de las penas convencionales que resulten aplicables durante la vigenca del contrato no podrá exceder el 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, previa apinión de la unidad solicitante y fol ébenica.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesalio, ingresando su monto a la Tesercia de la "Suprema Corte".

Septima. Garantia de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el articulo 170, fracción III, tercer párrato del Acuerdo General de Administración VIII/2024, se exceptúa la presentación de la fianza que garantice el cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato ne excede la cantidad de 2,000 UMAS y el paga se realizará en su totalidad de manera posterior a la entrega de les senvicios.

Octava, Pagos en exceso, Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a uma tasa que será igual a la establecida en la "Guida de la E-descricion, como si es tratar adel suspuesto de perrorap para el pago de crécitos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en sada caso, y se computarán por ella Novena. Propiedad intelectual. El "Prestador de Servicios", shata la fecha que se pongan efectivamente la sesponación de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad intelectual. El "Prestador de Servicios", asua la total miente la responsabilidad para presta los este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualegar responsabilidad para la descripción para cial pago de este contrato, infrinja derechos del propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualegar responsabilidad para la tata poulha pago de este contrato, infrinja derechos del presente contrato.

responsaminan de caracter dry, pensi, inscin, de propiedad industrial o de conquier que intuée.

Asimismo, está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con molivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Ante cualquier uso indebido de material y la información, o de los resultantes del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su t 

onsable en su totalidad de las reclamaciones

Ante cuarquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del procedimiento, la "Suprema Corte" podra ejercer las acciones regales conducentes, per lo que el "Presidor de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamación en su caso, se efectiven respecio de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta. El "Prestador de Servicios", manifesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Pederal de Protección a la Propiedad Industrial.

Décima, Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán personal que labora para el "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre este y la Castel. S B

Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con las obligaciones que a cargo de los patrenes establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá dellas reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que dicho personal presente en su contre o de la "Suprema Corto", El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con su personal.

de las obligaciones adquitidas con su personal.

Le "Supremo Corte" estará inactitada para requesir al "Prestador de Servicios" los comprebantes de afiliación de su personal al IMSS, así como los comprebantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que el personal que labera para el "Prestador de Servicios", ya sea de manera individual e colectiva, ejecuten o pretendan ejecuar alguna reclamación administrativa o judicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deligia rembolsar la tetalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" con motivo de las ciemandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral con dicho personal, y deslinidar a la "Suprema Corte" de cualquier lipo de responsabilidad en ese sentido.

nemonism la sidandada de los gastos que erique la Suprema Conte con movivo de las cemandad competente que no existe relación laboral con disho personal, y desilidar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

"Las Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprebantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcoartactión. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acte mediante el cua persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" esponderá por los daños que causen a los bienes en posesión o en prepiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparactor del daño consistira, a elección de la "Suprema Corte", en el restatécionimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ajercer las acciones logales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" en podrá ceder, gravar, transfeir o afectar bajo cualquier itiulo, parcial o totalmente a favor de dora personales, Las "Partes" reconocen que la infermación en en presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificativa como reservados o confidencialidad, acceso a la información y gunto datos personales. Las "Partes" reconocen que la infermación en el presente contrato, y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificación de Servicios" se obliga a no re

conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadisticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de presentación. El servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" servicios "se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que fegue a realizar, obligandose a atsenerse de reproduccións en cualquier medio de la mercio de contrato, o contrato de la comentación con homos participación de nel artículo 33 de la Ley General de Protección de Detos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LOPDPPBO), el "Prestador de Servicios" abunto el carácter de persona encargada del tratamiento de los datos con metivo de la documentación que maneje o conezca al desarrollar las activiciades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre el alcance y contenido del referido tratamiento. El tratamiento de los datos personales para finaldades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos; el Eliminar y devolver los datos personales objeto del presente contrato, y e. No subcentratar servicios que confleven el tratamiento de datos personales contrato, y e. No subcentratar servicios que confleven el tratamiento de datos personales, en términos del altículo 55 de la LGPDPSO.

Décimo Quinta, Rescisión del contrato, Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá resentir de manuel que contrato, las declarar la rescisión, la "Suprema Corte" podrá resentir de manuel de datos personales de la risculado de la causa de recisión al "Prestador de Servici

su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podra contrato del Acuerdo General de Administración UPIZO24.

Decima Octava. Terminación anticipada. "Las Partes" reconocen y aceptan que con motivo de la imple mentación del dereto publicado en el Diario Oficial del 15 de septiembre de 2024, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, y su legislación secundaria, la "Suprema Corte" o el órgano del Poder Judicial que asuma la administración del presente contrato podrá darlo por terminado, en cualquier momento, para lo cual bastará con que así se lo haga seber por escrito al "Prestador de Servicios", con una anticipación de cinco días naturales y sin mas responsabilidad que la de encontrarse al corriente en el pago de los servicios objeto del presente "Contrato", recibidos e entiera satisfacción per parte de la "Suprema Corte".

Decima Noversa. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en términos de la previste en el artículo 149, fracción 1, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Vigésima. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultes de la calidad de los servicios, así como de cualquier ora responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la receitación en contractual podrán ser objeto de modificación en terminos de servicios, así como de cualquier ora responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la receitación en contractual podrán ser objeto de servicios, así como de cualquier ora responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la calidad de los servicios, así como de cualquier ora responsabilidad en que hubiere incurrido,

Vigésima. Vicios Ocultos, El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los detecios y ricios ocultos de a cainad de los servicios, así cumo de coarques y la cultura duridica de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisar su estricto cumplimiento, en consecuencia, deberá ravisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere eportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento contractual.

La persona titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima Segunda, Resolución de controvorsias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento contractual, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Plano de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o liegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la "Persetador de Servicios".

Vigésima Tercera, Normatividad aplicable, El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación el Regisamento Orgánico en Nateria de Administración de la Nacion, el Asuerdo General de Administración villo (24, y en 1 no no previsto en estos, por el Código Federal de Procedimientos Administración de la Nacion, el Asuerdo General de Administración Villo24, y en 1 no no previsto en estos, por el Código Federal de Procedimiento Administración de Servicios".

Percendo y Responsabilidades Administración de Bienes Nacionales, la Ley

15/07/2025 Pácina 6 de 8

du.

Esta hoja forma parte del contrato simulificado 70250198



## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL, CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE XALAPA, VERACRUZ

AV. LÁZARO CÁRDENAS NÚMERO 2901 COLONIA INDEPENDENCIA, CP 91016 XALAPA, VERACRUZ Tels. 228 890 3909 y 228 890 3757 Mail: ccipialapa@mail.scin.gob.mx

### DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ, IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883 CONTRATO SIMPLIFICADO

70250198

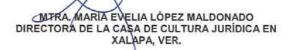
EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: HG DEL GOLFO, S.A DE C.	V. / CALLE JOSE MARIA MORELOS No. 1	, COLONIA CENTRO, ACAJETI	E, VERACRUZ, 91320	1
FECHA DEL DOCUMENTO 14/07/2025	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA BANCARIA	OBSERVACIONES	PCAD/MIN/CCJ/XALAPA/007/2025	
FECHA DE ENTREGA DEL 01 AGOSTO AL 29 DE OCTUBRE	LUGAR DE ENTREGA	venida Lázaro Cárdenas 2901, Ir	ndependencia , Xalapa 91016, MX, VER	

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
20	2930199000	12	PZA	DETECTOR DE HUMO	2,161.25	25,935.00
30	5660199000	1	PZA	TABLERO DE CONTROL	25,838.90	25,838.90
40	5660199000	1	PZA	FUENTE DE PODER	13,980.75	13,980.75
	TE CON LETRA O VEINTITRES MIL CI	ENTO NOVENT	TA Y SIE	TE PESOS 68/100. M.N.	Subtotal I.V.A. TOTAL	106,204.90 16,992.78 123,197.68

MTRO. MIGUEL BUENDÍA GONZÁLEZ ENLACE ADMINISTRATIVO



Fecha de Impresión: 15/07/2025 18:03:11

CONTRATO SIMPLIFICADO
DECLARACIONES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento contractual manifiesta que:

1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción IV, 94, 95 y 96, del Acuerdo

1.2.- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa de la casa de la Cultura Juridica en Aslapa, Veracruz, de conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción IV, 94, 95 y 96, del Acuerdo

Central de Administración dimero VIII/2024, del Comité de Gobiemo y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de treinta de septiembre de dos mil veinticulos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de treinta de septiembre de dos mil veinticulos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de treinta de septiembre de dos mil veinticulos por la Contractica de la Coltura Juridica en Xalapa, Veracruz, esta facultada para suscribir el presente instrumento contractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, septimo párrafo, del Acuerdo General de Administración VII/2024,

1.4.- Para todo la relacionado con el presente contrato, senale como su domicilio el ubicado en la avenida José Maria Pino Sustavez número 2, colonia Centro, alcaldía Cusulhtemoe, código postal 06060, Ciudad de México.

1.5.- La ergación que implica la presente contrato, senale como su domicilio el ubicado en la avenida José Maria Pino Sustavez número 2, colonia Centro, calcaldía Cusulhtemoe, código postal 06060, Ciudad de México.

1.6.- Para todo la relacionado con el presente contrato, senale como su domicilio el dudad Responsable 25333011500100011, Partidas Presupuestales 25301, 3

I.4. v II.5. de este contrato.

III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual

III.3. Conocen el alcence y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en sameterso a las siguientes:

### CLAUSULAS

CLAISULAS

Primora, Condiciones generales. El 'Prestador de Servicios' se compromete a proporcionar ios servicios descritos en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantías, señafados en la carátula y dáusulas de este contrato, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El mento del presente contrato es por la cantidad de \$102,24,90 (Clerto ses mil doscientos cuatro pesos, 98/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$16,992,78 (Dieciséis mil novecientos noventa y dos pesos, 78/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$123,197,68 (Ciento venitutes mil ciento noventa y siete pesos, 68/100 moneda nacional).

Las 'Partes' conviene que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación.

El monto señafado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cua la "Superme Corte" o letne obtigación de cubrir ningún importe edicional.

Tercora. Requisitos y forma de pago, La "Superme Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señafado en la cáusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados de forma total, conforme a los Alcances Técnices requerides, y a entera salisfacción de la "Superme Corte".

Las 'Parte' conventent que los actions action about on the process action about the process and proces

Décima, Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán personal que labora para el "Prestador de Servicios" cumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las obligaciones adquinistrativas y julcios de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la "Suprema Corte", El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones comirar à cargo del "Prestador de Servicios" que será el único responsable de las obligaciones adquinistrativas y julcios de cualquier orden que dicho personal, personal que servicios el comprehentes de afiliación de su personal al IMSS, sal cemo los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT el IMSS.

En caso de que el personal que labora para el "Prestador de Servicios", ya sea de manera individual o colectiva, ejecutuen o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativas o julcio en contra de la "Suprema Corte", con motivo de las demandas instanzadas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente dos no existe relación laboral con dirio personal, y destindar a la "Suprema Corte" de unalquier tipo de resposabilidad en es es entido.

"Las Partes" acuerdan que el importe de los inteletidos gasotos que se guerda a casionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Decima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación, Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación para el cumplimiento del objeto de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ej

cui restatour de acureux se casga à no realizar accones que compromean la ségurica de en las mistalaciones de la cultura de aquien medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imagenes, constancias, setadisticas, repertes e cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imagenes, constancias, setadisticas, repertes e cualquier de la información del servicio.

Los servicios realizados, tetad o arcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" su confidencia de la cualquier medio (escoficios) de la "Suprema Corte", por loque el "Prestador de Servicios" su confidencia de repercionado, así como el material que lisque e realizar, sobigandose a abstenerse de repreducirios en cualquier medio (escoficios) de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de subjetos Obligados (LOPDPSO), 41 "Prestador de Servicios" suma el carridor de presencio contrato, así como bis resultados obbiendos, por lo que no tendad poder algeno de decisión sobre el alecince y contenido del referido tratamiento, El tratamiento de los datos personales para finalidades distintados por la "Suprema Corte" de tratamiento de los datos personales para finalidades de seguitados de regularios de trataforios de seguitados de seguitados

Vigesima. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calusca de los servicios, así como de danquer un de la calusción aplicable.

Vigesima Primera. Administradora del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Xalapa, Veracruz, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administradora" vigesima Primera. Administradora del contrato, cumplia con las especificaciones que considere oportunas y verificar que los servicios, del presente contrato, cumpla con las especificaciones senaladas en el presente instrumento contractual. La persona titudar de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustitur a la "Administradora" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios". La persona titudar de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustitura la "Administradora" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios". La persona titudar de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustitura la "Administradora" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" podrá sustitura la la "Administración de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" podrá sustitura la "Administración de se estigual de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustitura la "Administración de la cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustitura la "Suprema Corte" podrá sustitura la "Administración de la cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustitura la "Administración de la cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustitura la "Administración de la cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustitura la "Administración de la cultu

15/07 /2025